



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2015-01128-00.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada MARLON ANTONIO BANQUEZ RUIZ, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra con fundamento en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva Huila, dispuso la terminación del proceso y en consecuencia levantó la orden de embargo de remanente que recaía sobre este litigio.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutada MARLON ANTONIO BANQUEZ RUIZ, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra con fundamento en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva Huila, dispuso la terminación del proceso y en consecuencia levantó la orden de embargo de remanente que recaía sobre este litigio.

En orden a resolver se tiene que efectivamente mediante providencia de la data doce (12) de septiembre del 2018, este Despacho Judicial en virtud de la comunicación No. 02745 del veinticuatro (24) de agosto del 2018, tuvo por consumado el embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por haberlo dispuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva Huila, al interior del pleito impetrado por GUILLERMO MONTEALEGRE GARCÍA contra el aquí ejecutado MARLON ANTONIO BANQUEZ RUIZ, radicado con el No. 2017-00501-00; ahora bien comoquiera que el prenombrado Juzgado dispuso mediante auto del seis (6) de julio del 2020, el fenecimiento del citado proceso por pago total de la obligación, por lo que consecuentemente decretó el levantamiento del embargo del remanente descrito anteriormente, motivo por el cual esta Judicatura lo tendrá por cancelado, pero, debe advertírsele al petete, que ello no es óbice o da lugar a que en la causa que ocupa la atención, deban levantarse las demás medidas cautelares que pesan en su contra, pues, evidentemente solo se está haciendo referencia a la cautela de remanente, jamás y nunca a las demás medidas de aprisionamiento vigentes, motivo por el cual el Despacho denegara la petición deprecada, máxime cuando en el sub examine aún no se ha solicitado u ordenado su terminación por cualesquiera de las figuras estipuladas en el estatuto adjetivo civil.

En mérito de lo expuesto se,



RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por el sujeto pasivo de la acción ejecutiva MARLON ANTONIO BANQUEZ RUIZ, por las extractadas razones plasmadas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cancélese la cautela de embargo del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, Huila, en providencia del doce (12) de septiembre del 2018; por haberlo dispuesto el mentado Despacho embargante en remanente, mediante auto del seis (6) de julio del 2020, comunicado con oficio No. 0941 del siete (7) de julio del 2020, dirigido a esta judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 83 FECHA: 26-08-20 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446bd9272d5659376d4d3a43f4f3c6ce97552809865c2e782a92f5cf0b84979e

Documento generado en 25/08/2020 10:05:25 a.m.